

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX

Managua, D. N., Miércoles 9 de Noviembre de 1955

Nº. 254

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Tercera Sesión de la Cámara de Diputados Pág 2501

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Deplórase el fallecimiento del doctor Onofre Sandoval. 2503
 Contraloría Especial de Cuentas Locales. 2503

RELACIONES EXTERIORES

Elévase a rango de Embajador. 2504
 Nombramiento. 2505

SECCION JUDICIAL

Remates 2505
 Títulos Supletorios 2505
 Marcas de Fábrica 2505
 Patente de Invención 2506
 Terrenos Municipales 2506
 Sentencias de Divorcio 2507
 Declaratoria de herederos 2508
 Citación de Procesados 2508

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésima Tercera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Quinto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día jueves, veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Montenegro y Zelaya Morales, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Tablada Solís, Mairena, Pinell, Vilchez, Rivas Solórzano, Cerna (Arturo), Morales Marengo, Martínez Talavera, Castillo (Salvador), Iruas, García, Rizo Gadea, Zamora, Navarro, Bendaña Mendoza, Zúniga Padilla, Conrado Vado, Fernández, Medina Moreira, Amador. Abáunza Marengo, Benoit, Suárez López, Valle Quintero, Artilles, Talavera, Téllez Lacayo y Enríquez B.

1º—El Presidente Somoza Debayle declara abierta la sesión.

2º—Se lee, se discute y aprueba el acta de la sesión anterior.

3º—Se reanuda el debate sobre el proyecto de Ley Orgánica de la Seguridad Social. Al discutirse el Arto. 17 del proyecto, se aprueba de acuerdo con el dictamen, de modo que se redactará como sigue: «La Asistencia Médica, hospitalaria o no, la prestará la Junta, en la mejor forma posible y adecuada a las necesidades del enfermo, garantizando una calidad técnica semejante para todos, sea que se trate de personas de indigencia comprobada o de afiliados a los regímenes del Seguro Social. También la prestará a las personas que ocasionalmente paguen su asistencia hospitalaria».

Discutido el Arto. 18, se aprueba íntegramente. Al discutirse el Arto. 19, el Diputado Zúniga Padilla mociona para que en él se diga que la Dirección de Asistencia Médica tendrá autonomía. La moción es discutida y finalmente es rechazada por la mayoría de la Cámara. Después de discutidos los artículos 20, 21 y 22 se aprueban íntegramente. Al discutirse el artículo 23, se aprueba con las siguientes reformas: en el primer período dirá: «Dirección de Asistencia Médica» y en el acápite a), se dirá «Un Centro Hospitalario NacionaI en Managua, etc., este último de acuerdo con el dictamen. Se discute el artículo 24 y se aprueba con las siguientes correcciones: en vez de decir «médicos nicaragüenses», dirá, «médicos nicaragüenses» y va a continuación de la palabra «salve» dirá así: «. respecto a esta última condición, los Directores de Centros de atención médica y de los hospitales de que tratan los incisos c) d) y e) del artículo anterior, siempre que en igualdad de condiciones no se encontraren médicos nicaragüenses».

Discutido el Arto. 25 se aprueba íntegramente. Después de discutido, el Arto. 26 se aprueba agregándole lo siguiente, de acuerdo con el dictamen: «El enfermo que padeciere de enfermedad infecto-contagiosa o capaz de ocasionar una epidemia, no podrá salir de los hospitales o Centros de atención médica, si no es con orden escrita del Médico Director de dicho Centro».

El Arto. 27 se discute y se aprueba íntegramente. Se discute el Arto. 28 y se aprueba sin modificación alguna. Cuando se dis-

cute el Arto. 29, éste se aprueba aceptando la sugerencia del dictamen para que el acápite d) se le dé una redacción igual a la que tiene la letra f) del Arto. 28. Pasa a discutirse el Arto. 30 y se aprueba íntegramente. Al discutirse dicho artículo, el Diputado Conrado Vado propuso que dijese que ningún poder del Estado podría disponer de los bienes y rentas a que se refiere, por ningún título, ni tampoco enajenarlos, pero la moción fué rechazada por veintiseis votos contra cuatro. Se discute el Arto. 31 y el Diputado Abáunza Marengo pide que se diga que los bienes, fondos y rentas a que se refiere sean también irretenibles. El Diputado Valle Quintero se pronuncia en contra de que sean inembargables, este mismo criterio apoyan luego los Diputados Conrado Vado y Zúñiga Padilla; contra la opinión de Valle Quintero hablan los Diputados Morales Marengo, Somoza Debayle y Castillo. Finalmente se aprueba la suspensión de la sesión para reanudarla a las cuatro de la tarde del mismo día.

Al reanudarse la sesión a las cinco de la tarde, continúa la discusión sobre el Arto. 31 termina aceptándose la redacción siguiente, propuesta por el Diputado Morales Marengo: «Los bienes, fondos y rentas de la Junta Nacional, de las Juntas Locales y del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, son imprescriptibles; y los destinos exclusivamente a otorgar las prestaciones sociales, son además inembargables e irretenibles».

Se discute el Arto. 32 y se aprueba íntegramente, agregándole lo siguiente, de acuerdo con el dictamen: «Para los efectos del párrafo anterior es obligación de los contribuyentes conservar los recibos cuando menos por el término de tres meses».

Los Artos. 33 y 34 se discute y se aprueba íntegramente.

Se discute el Arto. 35 y se aprueba de acuerdo con el dictamen, es decir, redactando el período final, de la manera siguiente: «Las resoluciones finales de dicha Contraloría llegarán siempre en apelación o en consulta, etc...».

Los Artos. 36, 37 y 38, se discute y se aprueba sin reforma alguna.

En el Arto. 39, al discutirlo y aprobarlo, se acepta que en la parte final diga: «... Vejez, desocupación y muerte», en vez de vejez, muerte y desocupación, a moción del Diputado Fernández.

Al discutirse el Arto. 40 se aprueba con el siguiente agregado propuesto por el Diputado Somoza Debayle: «y tendrá la autonomía funcional que esta ley le concede».

Discutido el Arto. 41, se aprueba íntegramente.

Al discutirse el Arto. 42 se aprueba reformando la redacción de su primera parte, a

moción del Diputado Conrado Vado: «La organización del Instituto comprenderá, etc...».

Se discute el Arto. 43 y se aprueba íntegramente aceptando únicamente la reforma propuesta por el Diputado Morales Marengo, que siempre que la redacción diga: «Estudiar y aprobar» o algo similar, se diga en la ley: «Aprobar o modificar».

Al discutirse el Arto. 44, se aprueba con la reforma sugerida por el dictamen para que su párrafo final se cambie por éste: «El Director General deberá ser nicaragüense, mayor de veinticinco y menor de setenta años de edad, designado por el Presidente de la República en persona que a su juicio esté capacitada, y sólo podrá ser removida de su cargo por las causales que establezca el reglamento».

Al discutirse todo el Arto. 45, se aprueba íntegramente, sólo con las reformas sugeridas por el Diputado Morales Marengo al discutirse el Arto. 43.

Se discute el Arto. 46 y se aprueba cambiando lo de «Mandatario Generalísimo» por General, de acuerdo con el dictamen y la primera parte del período final dirá así: «El Director General podrá extender poderes... etc.» a moción del Diputado Morales Marengo.

A discutirse los Artos. 47, 48, 49 y 50, se aprueba íntegramente.

Cuando se discute el Arto. 51, el Diputado Conrado Vado mociona para que se fije de una vez, exactamente, el porcentaje que cotizarán tanto los patronos como los asegurados obligatorios. Contra esta moción se pronuncian los Diputados Somoza Debayle, Morales Marengo, Abáunza Marengo, Castillo y Fernández. Votada la moción es rechazada y el Arto. 51 se aprueba íntegramente.

4.—El Presidente Somoza Debayle cita para sesionar al día siguiente, a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

A la reanudación de la sesión, a las cinco de la tarde, asistieron los siguientes Diputados: Pinell, Zelaya Morales, Morales Marengo, Suárez López, Talavera, Vilchez, Rivas Solórzano, Cerna (Arturo), Martínez Talavera, Irías, Rizo Gadea, Zamora, Bendaña Mendoza, Navarro, Medina Moreira, Conrado Vado, Fernández, Abáunza Marengo, Artiles y Benoit. Presidió el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Montenegro y Castillo (Salvador), como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Luis A. Somoza
Presidente

Aurelio Montenegro
Secretario

Salvador Castillo
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 24

El Presidente de la República,
Considerando:

Que ha fallecido en esta ciudad el doctor Onofre Sandoval, miembro sobresaliente del Foro Nicaragüense, quien en diferentes ocasiones prestó importantes servicios al Estado como Representante al Congreso Nacional y en otros cargos públicos del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

1º—Deplorar el sensible fallecimiento del doctor Onofre Sandoval.

2º—Tributar a su cadáver honores de Ministro de la Guerra, para lo cual se giran las órdenes del caso, y enviar una ofrenda floral en nombre del Ejecutivo.

3º—Comisionar a los señores Rafael Baldodano, Jefe Político del Departamento de Granada y Rodolfo Sandino Ubau, Alcalde Municipal, para que en nombre del Ejecutivo den el pésame a su apreciable familia y asistan a los funerales.

4º—Votar la cantidad de Cuatro Mil Córdobas para ayudar a los gastos de funerales que les serán entregados a su viuda, señora Matilde de Sandoval.

* Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 5 de Noviembre de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón,

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. Las ocho y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Gustavo Espinoza, la cuenta de la Tesorería Municipal de Teustepe, Departamento de Boaco, que el señor Gustavo Salas, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 9, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ochocientos Setenta y Seis Córdobas y Diez Centavos. (\$ 2,876.10), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 15, de las nueve de la mañana del veinticuatro de Agosto de mil

novecientos cincuenta y tres, con todos los reparos desvanecidos, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y cuarto de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 18, el señor Felipe Benavides en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Gustavo Salas, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Selscientos Ochenta y Nueve Córdobas y Veintinueve Centavos (\$ 689.29), que acusa tener como existencia al 1º de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, folio 6; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Felipe Benavides en escrito del doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 19, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gustavo Salas, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesorero Municipal Teustepe, Departamento de Boaco, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, de su actuación en tal cargo,

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ed. Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintidos de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Gustavo Espinosa, la cuenta de la Tesorería Municipal de Teustepe, Departamento de Boaco, que el señor Gustavo Salas, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 8, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Quinientos Dieciocho Córdobas con Seis Centavos. (C\$ 4,518.06), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 23 de las ocho y media de la mañana del veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres con todos los reparos desvanecidos, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y cincuenta y cinco de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 34, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Gustavo Salas, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Mil Sesenta y Dos Córdobas y Cincuenta Cen-

tavos (C\$ 1,062 50), que acusa tener como existencia al 1o. de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 8; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Felipe Benavides en escrito del doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 16, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gustavo Salas, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Teustepe, Departamento de Boaco, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ed. Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Relaciones Exteriores

No. 115

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Promover al rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Colombia, al señor don Gilberto Lacayo Bermúdez, actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Colombia.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, tres de Noviembre

de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Alejandro Montiel Argüello.

No. 116

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Ingeniero Don Armando J. González, Director Asistente del Servicio Técnico Agrícola de Nicaragua, Representante del Gobierno de Nicaragua en la Reunión de los países de la América Central, México y Panamá, sobre organización de la investigación agrícola, que se verificará del 5 al 10 de Diciembre próximo, en la ciudad de Turrialba, Costa Rica.

Segundo; La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado, Ingeniero Armando J. González, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Alejandro Montiel Argüello.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 6681

Once antemeridianas veintidós corriente, en local de este Juzgado, subastaránse fincas rústicas La Esperanza y San José, ubicadas jurisdicción Santa Lucía, este departamento, de cien y ciento treinta manzanas respectivamente, limitadas así, La Esperanza: oriente, Juan B. Salinas; poniente, Domingo Rivas; norte, David Manzanarez; sur, Leonardo Icaza. San José: oriente, Juan B. Salinas y sucesión Doroteo Cisneros; poniente, Eduardo Robles y Encarnación Pérez; norte, Pablo Alvarez y Eduardo Robles; sur, David Manzanarez.

Ejecuta: José Martínez B. a David Antonio Manzanarez.

Avalúo: La Esperanza, ciento ochenta mil córdobas. San José, veinticinco mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil. Boaco, a las diez y media de la mañana del día dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Edgar Sotomayor.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme.—Secretaría Juzgado de Distrito de lo Civil. Boaco, dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—J. Guzmán G., S io.

3 3

Nº 6680

Nueve antemeridianas, dieciocho corrientes subastaránse finca rústica cien manzanas, comarca El Aguacate, jurisdicción Santa Lucía, este departamento. limitada: oriente y norte, Rafael Miranda; poniente, Valentín Guzmán y Félix Pedro Guzmán; sur, Ramón Barquero.

Ejecuta: Rafael Miranda a Luz Ríos de Miranda.

Avalúo: un mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Consuelo Calero, Sría.

3 3

No 6689

Once mañana quince Noviembre corriente, subastaránse este despacho, lote cinco manzanas finca El Ministro, León, lindando lote: oriente y norte, resto El Ministro; poniente, desmotadora Gurdíán; sur, línea férrea León-Sauce.

Base subasta: tres mil córdobas.

Sácase a subasta en virtud de sentencia de autorización judicial solicitada por Emilio Argüello González, como albacea sucesión Dolores González v. de Argüello, y por parte menores Horacio, Manuel de Jesús y Lola Marina Argüello Balladares.

Oyense posturas término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, tres Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborio E., Srío.

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6408

Dolores Téllez, solicita título supletorio casa y solar barrio Guadalupe, León, lindante: oriente, María Sandoval; poniente, Carmen Torres; norte, herederos Rosa Parajón; sur, terrenos El Paraíso.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, quince Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborio E., Srío.

3 1

Nº 6709

Josefa Somarriba de Carrillo, solicita título supletorio, predio rústico, cuatro manzanas y media extensión, ubicado comarca El Pellizco, jurisdicción Chichigalpa, este departamento, lindante: oriente, José Navarrete; poniente, Victoriano García; norte, Ana Pravia; sur, Justo Dolmus.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandaga, veintisiete Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—Omar Antonio Boza, Srío.

3 1

Nº 6307

Humberto Rojas, solicita título supletorio lote de terreno dos manzanas cabida, con casa habitación, situado Cruz de España, esta ciudad, lindando: oriente y sur, Victoriano Pérez; poniente, Víctor Morice, calle enmedio; norte, Zacarías Pereira, calle enmedio.

Quien crea tener mejor derecho, dedúzcalo término legal.

Secretaría Juzgado Local. San Jorge, veintisiete Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Marlano Flores Ortega.—Ante mí, Gonzalo Zamora, Notario.

3 1

MARCAS DE FABRICA

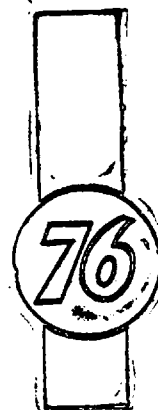
No. 6583

Union Oil Company Of California, de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio: para: aceites y grasas industriales, lubricantes, aceites combustibles y ceras de petróleo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ebenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 1



Nº 6287

Arthur Bell & Sons Limited, de Perth, Escocia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Whisky.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

Nº 6585

Gaylord Products Incorporated, de Chicago Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Flexi-Grip

para: Prendedores o ganchos para el cabello, (bobby pins), y horquillas para el cabello.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

Nº 6243

Mead Johnson & Company, de Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

DECA - MULCIN

para: preparados farmacéuticos que suplen necesidades nutritivas y alimento especialmente preparado para uso del ser humano.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

Nº 6293

Hoffmann-La Roche Inc., de Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PERMON

para: medicamentos, productos químicos para medicina, higiene y ciencias, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendajes, preparaciones

para preservar alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas, aceites etéreos, jabones, preparaciones dietéticas.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

Nº 6404

Hoffman-La Roche, Inc., de Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio.

ESANIN BENADON

para: medicamentos, productos químicos para usarse en medicinas, en higiene y en las ciencias, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendajes, preparaciones para preservar alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes, preparaciones de cosméticos, aceites atéreos, jabones, preparaciones dietéticas.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Of. Mayor. 3 1

PATENTES DE INVENCION

Nº 6481

Vladimir Svaty, de Liberec, Checoslovaquia, mediante apoderado Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan concesión de una Patente de Invención, consistente en:
«Método y dispositivo para medir periódicamente longitudes iguales de hilo y para tejer con tramas diferentes en telares sin Lanzadera.»

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

Nº 6291

Schering Corporation, de Bloomfield, New Jersey Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de una Patente de Invención, consistente en: Procedimiento para la producción de pregnadienos incluyendo 1-Dehidrocortisona (1,4-Pregnadieno-17 a,21-diol-3,11,20-triona), 1-Dehidrocortisol (1,4-Pregnadieno-118, 17a, 21-triol-3, 20-diona), sus derivados 9a-Halo y sus esteres.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 6484

Domingo Augusto Reyes Ruiz, mayor de edad, casado, orfebre y de este domicilio, solicita un terreno ejidal en el punto llamado La Barranca, dentro de los siguientes linderos: norte, encierro de Humberto Molina; sur, encierro de Luis Mora; oriente, el Adolfo Silva; y poniente, encierros de Luis Mora y de Humberto Molina.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Dado Alcaldía Municipal. Juigalpa, catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Aurelio Avilés.—Blanca E. Cano A., Sria.

Es conforme.—Juigalpa, catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Blanca E. Cano A., Sria. 3 3

Nº 6269

Ana Polanco, solicita terreno arriendo doce manzanas ejidales, con casa centro, lugar Amucayán: oriente, camino La Balona; occidente, predio antes Mercedes Hernández, hoy Antonio Fonseca; norte, predio Vicente López; sur, camino Ermita al Río Coco.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Septiembre veintiseiete de mil novecientos cincuenta y cinco.—M. Gómez P.—M. Vargas, Srío.

Es conforme.—M. Vargas, Srío.

3 3

Nº 6275

José Blás Pérez, mayor de edad, soltero, agricultor, este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal situado El Quebracho, comarca Agua Buena, esta jurisdicción, compuesto seis manzanas superficie, dentro siguientes linderos: oriente, terreno arrendado por Josefa Morales; poniente, de Ulpiano Leiva; norte, terreno Pedro Campos; sur, terreno Manuel Solís.

Quien pretenda derechos, preséntese forma y tiempo legal.

Dado Alcaldía Municipal. Juigalpa, veintiuno Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—José Aurelio Avilés.—Blanca E. Cano A., Srío.

Es conforme.—Juigalpa, veintiuno Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Blanca E. Cano, Sría.

3 3

Nº 6436

Gustavo Adolfo Raskosky, casado, comerciante, mayor de edad, de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, situado comarca Ticomo, que mide ocho mil cien varas cuadradas, entre siguientes linderos: norte, avenida central del Reparto Torres Molina enmedio, lote prometido vender a Isabel de Molieri y predio de J. Evenor Argüello; sur, predio de Bertilda Olegario y lote prometido vender a Sebastian Pinell, primera avenida del mismo Reparto enmedio; este, cuarta calle sur del Reparto enmedio predios de Nora Outíñez de Valerio y Dolores (Lola) Petronila Sánchez de Mercado; y oeste, tercera calle sur del Reparto enmedio, predio de Humberto Torres Molina.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Andrés Largaespada, Ministro por la Ley del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

Nº 6409

Mauricio Robelo hijo, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado sobre el camino de Cedro Galán, compuesto de una manzana y comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: oeste y sur, terreno de don Luis Henry Pallais; norte, finca El Panorama, de Zacarías Rivera; y oriente camino de Cedro Galán.

Quien tuviere derecho, opónganse término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

No. 6635

Edmundo Bendaña, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita venta de dos lotes terreno ejidal, desmembrados de Quinta Angélica, situados uno a continuación del otro, con extensión superficial total de tres mil doscientas nueve varas cuadradas y treinta y cinco centésimas de otra, comprendido entre los siguientes linderos: oriente, borde de La Hoyada de Ticomo; poniente, predio de Nicolás Castellón; norte, parcela donada al hijo que está por nacer de María Figuls de Ar-

güello; y sur, finca de la sucesión de Angélica Ramírez de Argüello, en la parte que ocupa el callejón llamado de Los Recuerdos.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

SENTENCIAS DE DIVORCIO

Nº 6666

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Granada, siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las diez y veinte minutos de la mañana. POR TANTO: y de acuerdo con las razones consignadas y los Arts. 161 Inc. 6o., 169, 198 C., 1354 y 1359 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la Sentencia consultada de que se ha hecho mérito; en consecuencia, esta disuelto el vínculo matrimonial que ligó a los señores Julio César Reyes Huete y María del Socorro Orozco por él celebrado en la ciudad de Managua, D. N., ante el Señor Juez Local 2o. Civil a la una y treinta minutos de la tarde del veintifres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Inscríbese esta decisión en los competentes Registros del Estado Civil de las Personas, con anotación al margen de la inscripción del matrimonio. Publíquese extractada por edictos en «La Gaceta», Diario Oficial. Cópiese, notifíquese, dése la ejecutoria de ley y con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—N. Ordóñez V.—Ernesto Sequeira A.—C. Salas Vargas.—R. Lugo Mena, Srío.

Conforme. —Granada, Septiembre doce mil novecientos cincuenticinco. — R. Lugo Mena, Srío.

1

Nº 6667

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Granada, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Por Tanto; y de acuerdo con los Arts. 160 *in fine* 174 y sigts. C., 1520/21 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito. En consecuencia está disuelto el matrimonio que ligó a los señores Edgard Bodán y Anita Chamorro celebrado ante los oficios del Señor Juez Local Civil de esta ciudad, en la misma a las cuatro de la tarde del nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. La menor Blanca Estela Bodán Chamorro, queda bajo la crianza y cuidado de su madre señora Chamorro quien asume los gastos que esa crianza y cuidados ocasionen.—Inscríbese esta resolución en el Registro del Estado Civil de las Personas, competente, con anotación al margen de la inscripción del matrimonio. Publíquese por extracto en «La Gaceta», Diario Oficial. Cópiese,

notifíquese, y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de origen.—N. Ordóñez V.—Ernesto Sequeira A.—C. Salas Vargas.—R. Lugo Mena, Srío.

Conforme. Granada, Setiembre trece mil novecientos cincuenticinco.—Pedro V. García, Srío. por la ley. 1

No 6686

Corte de Apelaciones de Occidente.—León, las once de la mañana del día diecisiete de Julio de mil novecientos treinta.—Vistos, Resulta: lo. etc. . . . POR TANTO: de acuerdo con las disposiciones citadas y los artos. 3962, No. 9 C., y 2016 Pr., los infrascritos Magistrados, dijeron: Para todos los efectos legales, declárase disuelto, por mutuo consentimiento, el matrimonio civil celebrado en la ciudad de París, Francia, a las diez de la mañana del diez y seis de Agosto de mil novecientos veinticuatro, por don Luis Alberto Cabrales y doña Yolanda Richard, ante el adjunto Alcalde del barrio No. 4 de París Caballeros de la Legión de Honor, don Paul Joseph Dubruc y los testigos correspondientes, debiendo inscribirse esta sentencia en el Registro del Estado Civil de las Personas de Chinandega y en el de Personas del Registro Público de aquel Departamento; ponerse razón de ella al margen de la respectiva partida de matrimonio la cual se cancelará de oficio, y publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial. En estos términos queda revisada y confirmada la sentencia consultada de que se ha hecho mérito. Con certificación de lo resuelto, devuélvase los autos al Juzgado de su origen y en su caso líbrese la ejecutoria de ley. Cópiese y notifíquese.—Testado—15—No vale.—Isidro A. Oviedo.—P. P. Sotomayor.—N. Buitrago.—Iván Argüello Gil, Secretario.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No 6682

Vicente Sánchez solicita se le declare en unión de sus hermanos: Tiburcio Sánchez y María Estanislao, Alejandra y Nicolasa Sánchez, únicos y universales herederos, bienes, derechos y acciones de su hermano Carlos Sánchez; dejó un derecho comunero como de treintidos manzanas de superficie, ubicado en comarca San Buenaventura, esta jurisdicción, limitado: oriente, Carmen Tinoco, Gregorio Ruiz y Juan Sevilla; poniente, sucesión de Fernando Bernabé Espinosa; norte, Andrés González; sur, sucesión ya citada.

Quien crea tener igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las nueve de la mañana del dos de Noviembre de mil novecientos cin-

cienticinco. — Corregidos—Estanislao—Poniente—citada—quien—Valen.—Edgar Sotomayor.—J. Guzmán G., Srío.

Es conforme.—Secretaría Juzgado de Distrito de lo Civil. Boaco, dos de Noviembre de mil novecientos cincuenticinco.—J. Guzmán G., Srío. 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 453

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Eusebio Castellón González, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en las personas de Francisco Taleno Mairena, de veinticuatro años de edad, José Taleno Mairena, de diez y ocho años de edad, los dos solteros, agricultores y Angelina Mairena viuda de Taleno, de oficios domésticos, viuda, de cincuenta y cinco años de edad, todos vecinos de la comarca de El Zapote de la jurisdicción de la ciudad de Santo Domingo; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ramón Romero.—Fulg. Miranda M., Srío. 1

No. 437

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Pascual Ruiz, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio ejecutado en la persona de José Gabriel García quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Ciudad Darío de este Departamento; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que las sentencias que se dicen en contra del sindicado, surtan los mismos efectos que si estuviese presente, si no comparece.

Es nuevamente que se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito Judicial de Matagalpa, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Castrillo Oámez.—J. Ramón Roa, Srío. 1